

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO

Radicado 23-001-31-05-004-2022-00055-00

Montería, junio veintitrés (23) de dos mil veintidós (2022)

Advertido por el informe secretarial previo, procede el Despacho a examinar los escritos de contestación de la demanda presentados por la Administradora de Pensiones y Cesantías Colfondos S.A., y la Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones, a la luz de lo contenido en el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001.

Examen del que es dable concluir que dicho memoriales de oposición, solventa las exigencias formales consignadas en la normativa previamente citada, razón por la cual, es del caso, admitir las mencionadas contestaciones.

Por otro lado, el Despacho reconocerá personería jurídica para actuar en el presente proceso al togado Camilo Alfonso Pérez Nieto como gestor judicial de los intereses de Colpensiones, en virtud de la sustitución de poder que a éste le hace el doctor José David Morales Villa, representante legal de la sociedad Organización Jurídica y Empresarial MV S.A.S., Nit. 900.192.700-5 misma a la que el ente público, otorgó poder general mediante E.P. N° 3376 de fecha 2 de septiembre de 2019 de la Notaría Novena (9) del Circulo Notarial de Bogotá, por venir éstos ajustados a las disposiciones contenidas en los artículos 74 y 75 del Código General del Proceso.

En el caso de Colfondos S.A., debe reconocérsele personería jurídica para actuar en calidad de vocero judicial de ésta al doctor Miguel Ángel Arjona Hincapié, pues, le asiste a éste poder general tal y como lo acredita el certificado de existencia y representación de la AFP indicada donde se anota que éste le fue conferido por E.P. No. 3378 del 20 de noviembre de 2013 de la Notaría 25 de Círculo Notarial de Bogotá.

Finalmente, se señalará el día miércoles nueve (9) de noviembre del presente año, a partir de las ocho y quince minutos de la mañana [8:15 am], como la fecha y la hora en la cual se celebrará de forma virtual al interior de esta Litis las audiencias públicas establecidas en los artículos 77 y 80 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Admitir las contestaciones de la demanda presentadas por la Administradora de Pensiones y Cesantías Colfondos S.A., y la Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones, de conformidad con lo expresado *ut supra*.

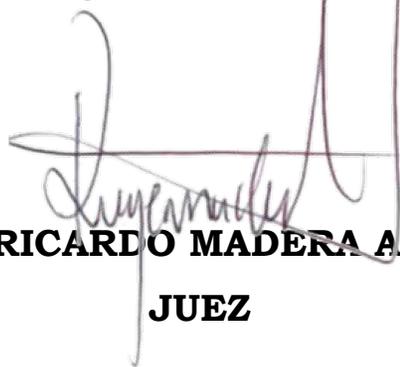
SEGUNDO: Reconocer al doctor Miguel Ángel Arjona Hincapié identificado con C.C. N° 17.154.826 y portador de la T.P. 12.942 del Consejo Superior de la Judicatura como procurador judicial de la Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantía Porvenir S.A.

TERCERO: Reconocer personería jurídica al doctor Camilo Alfonso Pérez Nieto, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.067.911.992 de Montería portador de la tarjeta profesional No. 287758 del C.S. de la J. para actuar como apoderado judicial de la Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones.

TERCERO: Señalar el día miércoles nueve (9) de noviembre del presente año, a partir de las ocho y quince minutos de la mañana [8:15 am], como la fecha y la hora en la cual se celebrará de forma virtual al interior de esta Litis las audiencias públicas establecidas en los artículos 77 y 80 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social.

CUARTO: Prevenir a las partes, apoderados judiciales, testigos y demás interesados que la práctica de la audiencia pública de que trata el numeral anterior, se celebrará de forma virtual por la aplicación Teams mediante el siguiente enlace, https://teams.microsoft.com/l/meetup-join/19%3ameeting_ZDc3MDNmNDAtODFfIOS00MzY5LThlOWQtMTkyMGI2M2Q5Zjhh%40thread.v2/0?context=%7b%22Tid%22%3a%22622cba98-80f8-41f3-8df5-8eb99901598b%22%2c%22Oid%22%3a%22e2799a51-eb38-41b5-8442-1ec7dd9e4a01%22%7d

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ROGER RICARDO MADERA ARTEAGA
JUEZ

Firmado Por:

Roger Ricardo Madera Arteaga

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 04

Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **16ac1b306b406351f5ab51cbfc2f6100e088fc3d2bf0957f62d797cb586032ae**

Documento generado en 23/06/2022 05:41:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>